



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13684

21/05/2020

31588

**AUTOR/A:** POSTIGO QUINTANA, Jesús Juan Bautista (GP); MARISCAL ANAYA, Guillermo (GP); ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP); GÁZQUEZ COLLADO, Paloma (GP); HERRERO BONO, José Alberto (GP); LEDESMA MARTÍN, Sebastián Jesús (GP); GONZÁLEZ TEROL, Antonio Pablo (GP); CORTÉS CARBALLO, Mario (GP); CASTILLO LÓPEZ, Elena (GP); MORALEJA GÓMEZ, Tristana María (GP); HOYO JULÍA, Belén (GP); REDONDO CALVILLO, María de la O (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se informa con carácter previo, que al haberse superado las fases en todo el territorio, ya no es de aplicación la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo.

Cabe señalar que en la fecha de presentación de la pregunta de referencia, ya se llevó a cabo la modificación del artículo 1 de la citada Orden SND/388/2020 a la que se hace referencia través de la Disposición Final Primera de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, que establece la aplicación del capítulo III de esta última a las unidades territoriales que estén en fase 0, permitiéndose la reapertura de los establecimientos comerciales con superficie superior a 400m<sup>2</sup> acotando una superficie de reapertura de 400 m<sup>2</sup> como máximo y con determinadas condiciones que se detallan a continuación para la fase 1.

Así, en la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad se permite la reapertura al público de establecimientos comerciales con una superficie útil de exposición y venta al público de más de 400m<sup>2</sup>, que vieron suspendida su actividad con la declaración del estado de alarma (artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), en los siguientes términos, recogidos en el artículo 10 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad:



- Acotando el espacio que se reabra al público al umbral de 400m<sup>2</sup>, como máximo
- Reduciendo el aforo total de establecimiento a un 30%, debiéndose garantizar siempre una distancia mínima de dos metros entre clientes y si ello no fuera posible se permitiría sólo la presencia de un cliente en el interior del establecimiento.
- Estableciendo un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.
- cumpliendo con las medidas que se recogen en el capítulo II de la citada Orden SND/399/2020.
- Además de todos estos requisitos, los establecimientos que se encuentren ubicados dentro de parques o centros comerciales deberán contar con acceso directo e independiente desde el exterior del centro o parque comercial. (artículo 10.2).

Por lo que respecta a la fase 2, en las unidades territoriales que hayan progresado a la misma es de aplicación la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. En dicha norma se dispone en su artículo 11.1 que podrán reabrir al público todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con independencia de su superficie útil de exposición y venta, siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:

- Que se reduzca al cuarenta por ciento el aforo total en los establecimientos y locales comerciales. En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. En los locales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.
- Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.
- Que cumplan adicionalmente con las medidas que se recogen en el capítulo III con excepción de lo previsto en los artículos 12 y 17.

Madrid, 23 de junio de 2020

